

## RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.128-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

**Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

**Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “b. Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;

**Que,** el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5. Magíster (..)**”;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje.** - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; y, **f)** Híbrida”;

**Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en

contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;

**Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

**Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “**1.-** Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

**Que,** el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “**7.-** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

**Que,** el Consejo de Educación Superior a los quince (15) días del mes de mayo de 2019, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, emitió la Resolución RPC-SO- 17-No.268-2019 la cual, en su parte resolutive, resuelve:

*“Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en los siguientes términos:*



Tipo de programa: 75 - Maestría Profesional.  
 Campo amplio: 04 –Administración  
 Campo específico: 041 - Educación comercial y administración  
 Campo detallado: C - Contabilidad y Finanzas  
 Programa: 0411 - Contabilidad y auditoría.  
 Título que otorga: 02 - Magister en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria  
 Codificación del programa: L016-750 411C02-P-1308.  
 Lugar de ejecución: Manta, Matriz Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.  
 Duración: 3 semestres.  
 Tipo de período académico: Semestral.  
 Número de horas: 2.123 incluidas 440 horas de la unidad de titulación) 707 horas de componente de docencia, 141 horas de componente de aplicación y experimentación; y, 1.275 horas de componente de aprendizaje de trab. autónomo.

Fecha de aprobación del proyecto en la IES: RCU-SO-010-Nro.234-2078, de 29 de noviembre de 2018.  
 Modalidad de estudios: Presencial.  
 Perfil de ingreso: El programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, está dirigido a profesionales con título de tercer nivel de grado registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, preferentemente en campo amplio: administración; campo específico: educación comercial y administración; y campos detallados: contabilidad y finanzas; contabilidad y auditoría. Además de disciplinas de la administración de empresas; administración pública, derecho fiscal, financiero o tributario y carreras afines del campo específico y detallado, con estudios y/o experiencia práctica de intervención e investigación.

Matrícula: \$ 300,00  
 Arancel: \$ 5.200,00.  
 Vigencia: El programa estará vigente por cinco (5) años.  
 Fecha de aprobación: 15 de mayo de 2019.

**Artículo 2.-** - Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
04	Administración	1	Educación comercial y administración	1	Contabilidad y auditoría	C	Contabilidad y Finanzas	02	Magister en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria



Que, la Ing. Isabel Barreiro Cedeño, Mg, Directora (S) de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales envía el oficio No. Uleam-DPCRI-2023-1579-OF, del 22 de junio de 2023, a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, para solicitar lo que se describe a continuación:

*"Me permito presentar a usted, para el aval correspondiente los Ajustes Curriculares No Sustantivos del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, aprobado por el CES con resolución RPC-SO-17-No.268-2019, en modalidad presencial, con 1 paralelo de 30 estudiantes para la Sede Matriz Manta y con Resolución CES RPC-SO-48- No.761-2022 se aprobó la ampliación de 1 paralelo con 30 estudiantes para la Sede Matriz El Carmen; con valor de la matrícula de \$300,00 y del arancel de \$5.200,00.*

Descripción	Aprobado	Propuesto
Cambio de la modalidad de Estudio.	Presencial	Híbrida
Reajuste de las horas de los componentes de cada asignatura	<p>Carga académica anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Horas/créditos componente aprendizaje en contacto con el docente: <b>707</b></li> <li>• Horas/créditos de componente de práctico experimental: <b>141</b></li> <li>• Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: <b>1.275</b></li> </ul> <p><b>Total Horas: 2.123</b></p>	<p>Carga académica nueva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Horas/créditos componente en contacto con el docente: <b>707 (14,73 créditos)</b></li> <li>• Horas/créditos de componente de práctico experimental: <b>141 (2,94 créditos)</b></li> <li>• Horas/créditos componente aprendizaje autónomo: <b>1.275 (26,56créditos)</b></li> </ul> <p><b>Total Horas/créditos: 2.123 (44,2 créditos)</b></p>
Valor del arancel	Costo anterior del arancel: <b>5.200,00</b>	Costo nuevo del arancel: <b>3.640,00</b>

*El mismo que fue presentado a esta dirección con resolución del Consejo de la Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, acorde a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico Vigente; en su Artículo 110. - "Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

*Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.*

*Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. (...)"*

- A continuación, se detallan los anexos físicos adjuntos al oficio:
- Informe de la justificación de los ajustes curriculares.
- Informe motivado del coordinador Académico
- Malla curricular propuesta
- Malla curricular Inicial aprobada por el CES

- Descripción micro curricular de la malla modificada
- Presupuesto ajustado del programa
- Resolución de Facultad
- Resolución de CES de aprobación del programa;

**Que,** mediante Oficio No. Uleam-CIVP-2023-040-OF, de fecha 06 de julio de 2023, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD, Presidenta de Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para los fines y trámites legales pertinentes, lo siguiente:

*“El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-007-2023-CIVP del martes 27 de junio de 2023, conoció el Oficio N° Uleam-DPCRI-2023-1579-OF, suscrito por la Ing. Isabel Barreiro Cedeño, Directora (S) de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a los Ajustes Curriculares No Sustantivos del Programa de Maestría en Maestría en Contabilidad y Finanzas, mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio (adjunto), el cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico.*

*Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-007-No.029-2023 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales*

**“Artículo 1.-** *Dar por conocido y acoger favorablemente la recomendación del Oficio N° Uleam-DPCRI-2023-1579-OF, suscrito por la Ing. Isabel Barreiro Cedeño, Directora (S) de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en referencia a la propuesta de Ajustes Curriculares no Sustantivos del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.*

**Artículo 2.-** *Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta de Ajustes Curriculares no Sustantivos del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio”;*

**Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.006-2023, consta: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO DE POSTGRADO, SUSCRITOS POR LA DRA. JACKELINE TERRANOVA RUIZ, PH.D., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO y como **6.6** Oficio Nro. Uleam-CIVP-2023-040-OF, de 06 de julio del 2023. Ajuste Curricular No sustantivo del Programa de Maestría de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio Nro. Uleam-CIVP-2023-040-OF, de 06 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y la Resolución CIVP-SO-007-No.029-2023, emitida por el Consejo de Postgrado, así como la documentación referente al ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presentado por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para análisis y aprobación del Órgano Colegiado Superior.
- Artículo 2.-** Aprobar el ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, presentado por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, conforme el proyecto presentado, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Postgrado y relaciones Internacionales, la presentación del proyecto a través de la plataforma del CES, que deberá contener la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, conforme lo determina el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico que rige el Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, al Subdecano de la Facultad y al Director de la Carrera.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado y relaciones Internacionales, Directora Administrativa, Director Financiero, Director de Administración del Talento Humano.

**SÉPTIMA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad, Secretaria del Subdecanato y Secretaria de la Carrera Contabilidad y Auditoría.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General